



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE SALTA 2

Salta, 29 de marzo de 2.022.-

VISTO:

La carpeta judicial n° 16.830/2.022 Incidente N° 1 - IMPUTADO: LUDMILA MAILEN AMAYA s/Audiencia de Formalización de la investigación (Art. 258),

Y CONSIDERANDO:

I.- Que una vez iniciada la audiencia, se procedió en primer lugar a identificar a la causante y luego de ello, se concedió la palabra a la representante de la Unidad Fiscal Dra. Roxana Gual, quien indicó que, se había solicitado la sustanciación de la misma, con el objeto de que se proceda a la homologación del acuerdo de suspensión de juicio a prueba y las reglas de conducta que se había suscripto con la imputada Ludmila Mailén Amaya y su defensa.

Además, refirió que la titular del Ministerio Público Fiscal, en el presente caso, iba a disponer de la acción penal, ello como consecuencia del acuerdo referido de suspender el proceso a prueba, bajo reglas de conducta cuya homologación solicitó.

Seguidamente, expuso que el Ministerio Público le imputa a la Sra. Amaya el hecho de haber recepcionado mercadería de origen extranjero y que por las circunstancias del caso, la nombrada debía presumir su origen, refiriendo que se advirtió a raíz de un procedimiento llevado a cabo el día 11 de





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE SALTA 2

noviembre del presente año, cuando el personal perteneciente a la División de Drogas Peligrosas de la Policía de la provincia de Salta, se encontraba realizando patrullajes, en la localidad de Luis Burela, departamento de Anta, precisamente en la zona de la plaza central.

Dijo que, en aquella ocasión, observaron la presencia de un automóvil de color blanco con una de las ruedas pinchadas, llamándoles la atención de que circulaba a gran velocidad, lo que motivó que el personal policial iniciara una persecución perdiendo de vista al rodado.

Agregó que luego de patrullajes realizados lograron hallar un vehículo de las mismas características al señalado, en el que se encontraban personas en su interior, quienes, al advertir la presencia de la prevención, inmediatamente se dieron a la fuga entre los pastizales de un descampado, quedando abandonado en el lugar el vehículo en cuestión.

Expresó que luego de un rastrillaje y patrullaje, no se logró identificar a las personas señaladas y que se realizaron las consultas a la Justicia Provincial, ocasión en la que se dispuso el traslado del vehículo hacia el destacamento judicial, la apertura y requisa del mismo, logrando determinar que en su interior se encontraban 21 bultos de bolsas de polietileno con hojas de coca en su interior, con un pesaje total de 348,2 kg. Ante lo cual, se dispuso el secuestro del vehículo, de lo hallado en su





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE SALTA 2

interior y la remisión de las actuaciones a la Justicia Federal.

Agregó que luego de ello, se presentó ante la Fiscalía la defensora de la imputada solicitando la devolución del rodado en cuestión, acreditando para ello que la Sra. Amaya es la propietaria, para lo cual adjuntó un formulario 08 firmado por la vendedora, quien resulta ser la titular registral del vehículo, ya que aún no se realizó la transferencia correspondiente. Aseveró, además, que ese Ministerio Público Fiscal constó que el formulario se encuentra verificado por el Registro de la Propiedad del Automotor Nacional de La Matanza.

Que, ante esto, la Fiscalía entendió que la Sra. Amaya debe ser imputada por el delito de Encubrimiento de Contrabando, penado por el art. 874 inc, 1 d de la Ley 22145 y art. 45 del CP, por ser la propietaria del vehículo en el que se hizo el transporte de las hojas de coca.

Agregó que esa Fiscalía y la Defensa han llegado a un acuerdo de Suspensión de Juicio a Prueba, por lo que, solicitó se proceda a homologar las reglas de conducta impuestas a, refiriendo que, para ello, se habían valorado las condiciones personales de la nombrada que es una persona que tiene arraigo, que no posee antecedentes penales, que tiene 20 años, que el delito que cuya pena puede ser de cumplimiento en suspenso, por todo lo cual estimó que resultaría procedente el instituto de la Suspensión de Juicio a Prueba.





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE SALTA 2

De igual modo, expuso que con ello se busca aplicar los parámetros del art. 22 del C.P.P.F., esto es reestablecer la paz social y la unión entre los protagonistas, solicitando se declare inaplicable lo establecido en el art. 76 bis del C.P.

Por otra parte, detalló que las reglas de conducta acordadas consisten en: a) Fijar residencia en el domicilio denunciado (Pasaje Lerma N° 1471 del Barrio Kundsén de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán); b) Someterse al control mensual de la Oficina Judicial; c) que se abstenga de tomar parte en la ejecución de actos vinculados al ingreso de mercadería extranjera d) que se abstenga de ingerir bebidas alcohólicas; e) realizar una donación de 20 litros de pintura látex blanca para interiores durante dos próximos meses y durante los siguientes diez meses donar 10 lavandina, 5 litros de detergente y 5 litros de jabón líquido para lavarropas a favor del hogar de ancianos Vicente De Paúl que se encuentra en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, (aclaró que esto obedece las necesidades dadas a conocer por el hogar a esa Fiscalía); f) Realizar tareas comunitarias por dieciséis horas mensuales durante un año en el merendero cuyos datos aportó; g) Abandonar la mercadería secuestrada para su destrucción total, cuyo control estará a cargo de la Oficina Judicial por el término de un año y el incumplimiento injustificado llevará a la revocación del beneficio y al trámite bajo las normas del proceso común.





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE SALTA 2

De igual modo, solicitó la homologación de las reglas de conducta mencionadas.

Indicó que, respecto al vehículo secuestrado, se solicitaba que sea entregado a Amaya, en carácter de depositaria judicial durante el término de la Suspensión del Juicio a Prueba, con la obligación de realizar la inscripción registral del vehículo, luego de lo cual, deberá procederse la anotación de la Litis y registrarse la prohibición de grabarlo, enajenarlo y/o de salida del país.

II.- Que seguidamente la defensa de la imputada se adhirió a lo expuesto por el Ministerio Público Fiscal, indicando que se encuentran cumplimentados los requisitos de procedencia para suspender el proceso a prueba en relación a su asistida, que han sido valoradas por el Ministerio Público Fiscal las condiciones personales de la imputada para fijar las reglas de conducta y que se encuentran en la etapa procesal oportuna para solicitar se proceda a su homologación en los términos expuestos por el Ministerio Público Federal.

III.- Que continuación, se le explicó a la imputada Amaya el alcance del acuerdo y se le solicitó que manifieste si comprendía y aceptaba los términos del mismo, como así también las consecuencias por su incumplimiento, lo que respondió en forma afirmativa.

IV.- Que, ahora bien, luego de lo manifestado





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE SALTA 2

por la causante Amaya, se le hace saber que en caso de incumplimiento podría perder el beneficio alcanzado y someterse a las reglas del proceso ordinario, por lo que luego de escuchadas las partes, y una vez valoradas las reglas de conducta propuestas, las cuales se estiman adecuadas, se procede a tener por homologado el acuerdo por el término de un año, bajo las condiciones descriptas en la audiencia, y cuyo control estará a cargo de la Oficina Judicial de Salta.

Asimismo, y si bien el art. 76 del Código Penal prevé una prohibición expresa de la aplicación de este instituto para este tipo de delitos, entiendo que, de acuerdo a la posición mayoritaria de la jurisprudencia, la imposibilidad referida iría en contra el principio de igualdad y del principio *pro homine*, es decir que de alguna manera conculcaría el derecho de acudir a este tipo de soluciones para las controversias de orden penal propiciadas por delitos de este tipo. En ese sentido se declara la inconstitucionalidad del artículo 76 bis del Código Penal para el presente caso y en su mérito se homologa el acuerdo presentado en el día de la fecha.

Respecto del vehículo secuestrado, se dispone su entrega a la imputada, en carácter de depositaria judicial durante el término de la Suspensión del Juicio a Prueba, con la obligación de regularizar la situación registral del mismo mediante su correspondiente inscripción registral. Además, la Oficina Judicial





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE SALTA 2

deberá proceder, oportunamente, a librar los oficios correspondientes para la anotación de la Litis y registración de la prohibición de grabarlo, enajenarlo y/o de salida del país una vez acreditada la titularidad de la señora Amaya.

Por los motivos expuestos,

RESUELVO:

I.- TENER por formalizada la investigación preparatoria seguida respecto de Ludmila Mailén Amaya.

II.- DECLARAR la inconstitucionalidad del artículo 76 bis del Código Penal para el presente caso.

II.- HOMOLOGAR el acuerdo presentado por las partes y, en consecuencia, **SUSPENDER** el proceso a prueba respecto de Ludmila Mailén Amaya, de las condiciones personales que obran en la presente causa, por el término de un año a su favor, bajo las condiciones y las reglas de conducta que han sido descriptas.

III.- ORDENAR la entrega del vehículo secuestrado en autos a Ludmila Mailén Amaya, en carácter de depositaria judicial, con la obligación de regularizar la situación registral del mismo mediante su correspondiente inscripción registral, debiendo la defensa arrimar las constancias de ello a la brevedad.

IV.- MANDAR que, oportunamente, la Oficina Judicial proceda, a librar los oficios correspondientes para





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE SALTA 2

la anotación de la Litis y registración de la prohibición de grabarlo, enajenarlo y/o de salida del país del mencionado vehículo, una vez que haya sido regularizado el trámite de titularidad en favor de la señora Amaya.

V.- DISPONER que el control de las reglas de mención estará a cargo de la Oficina Judicial.

VI.- NOTIFÍQUESE y cúmplase.

